

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 20 días del mes de mayo del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**GONZALEZ, ADELA BEATRIZ C/ ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**"- Expte. BA-00694-L-2025 ; y

---**CONSIDERANDO:**

--- 1) Que mediante sentencia interlocutoria 2026-I-52 (Mov. I0023), se hizo lugar a la excepción de falta de legitimación interpuesta por ASOCIART ART S.A y en consecuencia se rechazó la demanda interpuesta, difiriéndose la regulación de honorarios hasta tanto existiera monto base determinado al efecto.

--- 2) Mediante presentación E0019 la parte demandada practicó liquidación, tomando como monto base la suma de \$14.828.438,92.

--- 3) Que corresponde regular los honorarios de los letrados intervinientes conforme las pautas previstas por la Ley G 2212, en particular lo dispuesto por sus arts. 6, 7, 8, 9, 10, 40 y ccdtes.

--- En tal sentido, corresponde ponderar que el proceso no transitó íntegramente las dos etapas previstas por el art. 40 de la ley arancelaria; en tal sentido, si bien existió traba de litis y se produjeron medidas probatorias, las actuaciones concluyeron con el dictado de la sentencia interlocutoria que hizo lugar a la excepción de falta de legitimación opuesta, sin alcanzarse la totalidad de los actos propios de la segunda etapa del proceso ordinario laboral.

--- En función de ello, corresponde efectuar la regulación considerando cumplida una etapa y media del proceso.

--- 4) Asimismo corresponde regular los de la perita conforme la ley 5069.-

--- A tales fines, corresponde señalar que si bien la auxiliar desarrolló actuaciones vinculadas a su intervención en autos, no llegó a producirse la pericia encomendada en virtud del modo en que concluyó el proceso.

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Regular los honorarios de los Dres. Alejandra Diez y Guillermo Eduardo Azcona, letrados de la parte demandada, en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de \$ 2.101.931,22 (13,5 % + 40 %) y a la Dra. María Florencia Rodríguez Bartkow y al Dr. Adolfo F. Díaz Mendizabal, letrados de la parte actora, también en conjunto e idénticas proporciones, en la suma de \$ 1.790.534.- (11 % + 40 %) (monto base de la regulación \$14.828.438,92 sobre una etapa y media).-

--- **II)** Regular los honorarios de la Dra. María Eugenia Galiano Liendo en la suma de \$ 242.901 (3 jus).

--- **III)** Las sumas fijadas en la presente deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más el IVA a cargo de la parte condenada en costas, en caso de resultar los profesionales responsables inscriptos del pago de dicho tributo.

--- Los honorarios de la Dra. Galiano Liendo deberán ser abonados mediante formulario de costas F008.

--- **IV)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **V)** Hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme lo dispuesto por el art. 25 de la ley 5631.-